REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 321** 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisible la demanda declarativa para que, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las cuales la demandante adquiere del bien a usucapir.

2. Comoquiera que se intenta la suma de posesiones, determínese con precisión y claridad, el tiempo y las circunstancias en que esta fue ejercida por los predecesores de la actora.

3. Diríjase la demanda contra la totalidad de los titulares inscritos del bien inmueble objeto de usucapión. (N° 5 artículo 375 del C. G. del P.)

4. Así mismo deberá aportarse nuevo mandato donde se incluya a la totalidad de las personas que deben integrar el extremo pasivo de la acción.

5. Apórtese el avaluó catastral del bien inmueble referenciado a fin de determinar la cuantía del proceso, según lo establecido en el artículo 26 *ibid*.

6. Aclárese si la prescripción que se invoca es la ordinaria o extraordinaria de dominio, toda vez que en el libelo inaugural se hace alusión a la ordinaria y en el poder a la prescripción extraordinaria. Para ello deberá reformular el libelo inagural o el memorial poder si fuese el caso.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No._____, hoy _____

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

dv

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c31e82bd52c9c4fe0b4fc9c05f8e4550c612754d6e5fc8d959983b3c5571e66f
Documento generado en 07/06/2022 03:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica